

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0323-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Educación, para crear el nivel educativo de primera infancia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita Zavala Gómez del Campo y diputados integrantes del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales y a Educación (la parte que les corresponde).

II.- SINOPSIS

Crear un nivel educativo denominado "primera infancia", que incluye la educación inicial y preescolar. Facultar al Estado para establecer el objeto y los principios de la misma. Definir la composición de la educación de primera infancia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, por lo que se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, por lo que se refiere a la Ley general de Educación, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y onceavo, fracción IX, inciso f), del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; modifica el el capítulo II, reforma el artículo 37, adiciona los artículos 37 Bis, 38 Bis, 38 Bis 1, 38 Bis 2, 38 Bis 3, 38 Bis 4 y 38 Bis 5, a la Ley General de Educación, para crear el nivel educativo de primera infancia</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los párrafos primero y onceavo, fracción IX, inciso f), del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial y preescolar conformarán la educación de primera infancia; la educación primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial y preescolar es un derecho de la</p>

<p>...</p> <p>A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación <i>inicial</i>, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y</p>	<p>niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> <p>[...]</p> <p>A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial y preescolar, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la república; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

[...]

I. ...

II....

III. ...

IV. ...

V.

VI.

VII. ...

VIII. ...

<p>IX. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y</p> <p>g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IX. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial y preescolar , de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y</p> <p>g) ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>X. ...</p>	<p>X. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del tipo de educación básica</p> <p>Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel <i>inicial, preescolar, primaria y secundaria.</i></p> <p><u>Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:</u></p> <p>I. <i>Inicial escolarizada y no escolarizada;</i></p> <p>II. <i>Preescolar general, indígena y comunitario;</i></p> <p>III. <i>Primaria general, indígena y comunitaria;</i></p> <p>IV. <i>Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;</i></p>	<p>Artículo Segundo. Se modifica el capítulo II, reforma el artículo 37, se adicionan los artículos 37 Bis, 38 Bis, 38 Bis 1, 38 Bis 2, 38 Bis 3, 38 Bis 4, 38 Bis 5, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del tipo de educación básica y primera infancia</p> <p>Artículo 37. La educación básica está compuesta por el primaria y secundaria. <u>Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:</u></p> <p>I. Primaria general, indígena y comunitaria;</p> <p>II. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;</p> <p>III. Secundaria para trabajadores, y</p> <p>IV. Telesecundaria. De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.</p>

V. Secundaria para trabajadores, y

VI. Telesecundaria. De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

No tiene correlativo

Artículo 38. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 37 Bis. La educación de primera infancia esta compuesta por el nivel de educación Inicial y Preescolar.

Artículo 38. ...

Artículo 38 Bis 1. Los servicios que comprende la educación inicial son:

I. Educación Inicial escolarizada, no escolarizada,

II. Indígena y comunitario.

Con el objetivo de atender la protección y el interés superior de la niñez, de forma universal, integral y progresiva.

Artículo 38 Bis 2. La educación inicial es un servicio educativo que se brinda a los infantes de de 45 días a 2 años 11 meses de edad cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrara? en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Educación y en coordinación con las instituciones responsables, deberá elaborar los lineamientos correspondientes para la lineamientos y reglamentos operativos, para el funcionamiento del tipo de educación de primera infancia, para expedirlos en 90 días naturales de la entrada en vigor de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina